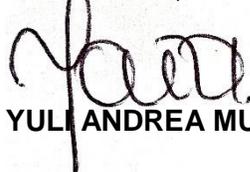


PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00239-00
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO C.C. 79.419.108
DEMANDADO: AGRÍCOLA ROMA S.A. NIT 800.137.029-4
INVERMARIA LTDA NIT 890.329.565-2
ELVIRA LLOREDA DE SCHRADER & CIA NIT 890.308.756-2
ALVARO JOSE LLOREDA CAICEDO C.C. 6.080.980
ALVARO JOSÉ LLOREDA LTDA & CIA S.C.A. LIQUIDADA NIT 890.908.757-1
DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 11 de julio de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante desiste del recurso de queja. Sírvase proveer.

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 662

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se evidencia que en fecha 30 de junio de los corrientes, mediante correo electrónico la parte demandada ELVIRA LLOREDA DE SCHRADER & CIA S.C.A., presenta memorial en el cual desiste del recurso presentado en audiencia celebrada el 16 de junio de 2023, con fundamento en el artículo 316 del CGP, igualmente solicita no se condene en costas conforme lo dispone el inciso 4 del numeral 1 del artículo ya mencionado.

Deja constancia este Despacho, que en fecha 29 de junio de 2023, se remitió al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada las piezas procesales para que se avocara el conocimiento del recurso de queja interpuesto dentro del radicado, obteniendo como respuesta en fecha 30 de junio hogaño de ese Despacho, que debía remitirse la totalidad del expediente, sin embargo, ante la solicitud del apoderado que se está estudiando, no se remitió lo requerido por el superior funcional.

La petición de desistimiento del recurso de queja, se encuentra ajustada a Derecho, por ello se aceptará el desistimiento aludido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA (CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de queja, propuesto por el apoderado de la empresa ELVIRA LLOREDA DE SCHRADER & CIA S.C.A., con fundamento en el artículo 316 del CGP.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas de conformidad con el inciso 4 del numeral 1 del artículo 316 del CGP.

TERCERO: Informar de la presente decisión al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00239-00
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO C.C. 79.419.108
DEMANDADO: AGRÍCOLA ROMA S.A. NIT 800.137.029-4
INVERMARIA LTDA NIT 890.329.565-2
ELVIRA LLOREDA DE SCHRADER & CIA NIT 890.308.756-2
ALVARO JOSE LLOREDA CAICEDO C.C. 6.080.980
ALVARO JOSÉ LLOREDA LTDA & CIA S.C.A. LIQUIDADA NIT 890.908.757-1
DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

Juez

P/ YAMA

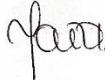
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **059** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **12 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744b8720db39e826f3e5663e4b53b565ec2f41d0dcce29474d1b13a0c1808889**

Documento generado en 11/07/2023 01:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>